REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 903
RADICADO:	050013110004-2013-00536-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALIA YANETH MORA QUIRAMA CC 43.152.393, representante legal de la menor de edad J.A.A.M.
DEMANDADO:	LUIS FAVIAN ARNEDO GUZMÁN CC 73.119.967
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el 31 de mayo de 2022- CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante providencia del 3 de mayo de 2022 modificó la liquidación del crédito, ordenó correr traslado por el término de tres días a las partes y se dispuso suspender la entrega de títulos a la demandante, y dentro de dicho término no hubo objeción a la liquidación realizada, pasará el despacho a pronunciarse sobre el pago total de la obligación evidenciado.

CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y toda vez que revisada la liquidación objeto del traslado se evidenció que al demandado, señor LUIS FAVIAN ARNEDO GUZMÁN, teniendo en cuenta los títulos obrantes en el proceso y que fueron pagados a la demandante, le resulta un saldo a su favor por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($3.746.817,36), hasta el 31 de mayo de 2022, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta esta fecha, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso; y teniendo en cuenta que el valor señalado ya fue pagado efectivamente a la demandante, esto es, TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($3.746.817,36), estos valores se tendrán como abonados a las cuotas que se causen a partir del mes de mayo de 2022, es decir, a las cuotas futuras.

Se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretas y practicadas; y se ordenará devolver al demandado los títulos de depósitos judiciales que en adelante se alleguen al despacho por este concepto hasta la cancelación efectiva de las medidas cautelares. Una vez ejecutoriado este auto, se remitirá el oficio comunicando la

cancelación de las medidas.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la señora NATALIA YANETH MORA QUIRAMA, en beneficio de su hija menor de edad J.A.A.M., contra el señor LUIS FAVIAN ARNEDO GUZMÁN, por pago total de la obligación hasta el 31 de mayo de 2022, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER la entrega al demandado, señor LUIS FAVIAN ARNEDO GUZMÁN, de los títulos de depósitos judiciales pendientes que en adelante lleguen al despacho por este concepto hasta el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: SE INDICA a las partes que la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($3.746.817,36), que ya fue pagada efectivamente a la demandante, deberá tenerse en cuenta como abono a cuotas que se causen a partir del 31 de mayo de 2022 en adelante.

CUARTO: Se ordena la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciese en tal sentido al Pagador General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, de la ciudad de Bogotá, indicándole que queda sin efecto el oficio No. 568 del 12 de julio de 2013, disponiendo remitirlo por parte del juzgado, una vez en firme esta providencia, al correo electrónico: judiciales@casur.gov.co

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

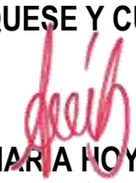

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.[1]

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

[1] Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.